

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
FIJACION EN LISTA DE TRASLADO No. 003

De conformidad con lo prescrito por el artículo 110 del C. G. P., en armonía con el artículo 319 ibídem, en la fecha siendo las 8:00 a.m. y por el término de un (01) día, se fija en lista de traslado el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la entidad demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA contra el auto fechado el 20 de enero de 2023. Término de traslado tres (03) días.

Fecha de fijación 03 de febrero de 2023.

Término de traslado 06, 07 y 08 de febrero de 2023.

La secretaria,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Linda Xiomara Baron Rojas', written in a cursive style.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Radicación 76001-31-03-004-2020-00027-00

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN || DTE. MELBA LUCIA GOMEZ HENAO Y OTROS || RAD: 2020-00027-00 || DMMN

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Vie 27/01/2023 3:06 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: dianajuridica@gmail.com <dianajuridica@gmail.com>;maao83@hotmail.com

<maao83@hotmail.com>;juli_95_mjag@hotmail.com <juli_95_mjag@hotmail.com>;nexsar_339@hotmail.com

<nexsar_339@hotmail.com>;jhernandez <jhernandez@gha.com.co>;icaro <icaro@gha.com.co>;Darlyn

Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>;Guido Montero Gomez <gmontero@gha.com.co>

Señores:

JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, VALLE DEL CAUCA

j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Y EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: MELBA LUCIA GOMEZ HENAO Y OTROS

DEMANDADOS: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS

RADICACIÓN: 76001-31-03-004-2020-00027-00

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.39.116 del C.S. de la J., obrando en calidad de Apoderado de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, tal y como ya está acreditado en el plenario, dentro del término de Ley, radico por este medio **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN (numeral 1 del Art. 321 del CGP)** contra el Auto Interlocutorio No. 53 calendado del 20 de enero del 2023, y notificado en estados del 24 de enero del 2023, mediante el cual se ordenó tener por no contestada la demanda formulada a mi mandante, de conformidad con los términos indicados en el memorial adjunto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el decreto 806 del 2020 y demás normas concordantes, se copia este correo a todas las partes.

Amablemente solicito acusar recibido de la documentación adjunta.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá, D.C.

T.P. No.39.116 del C.S. de la J.

Señores

JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, VALLE DEL CAUCA

j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y
EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: MELBA LUCIA GOMEZ HENAO Y OTROS

DEMANDADOS: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS

RADICACIÓN: 76001-31-03-004-2020-00027-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.39.116 del C.S. de la J., obrando en calidad de Apoderado de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, tal y como ya está acreditado en el plenario, dentro del término de Ley, radico por este medio **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN (numeral 1 del Art. 321 del CGP)** contra el Auto Interlocutorio No. 53 calendado del 20 de enero del 2023, y notificado en estados del 24 de enero del 2023, mediante el cual se ordenó tener por no contestada la demanda formulada a mi mandante, recurso que formulo en los siguientes términos:

I. HECHOS RELEVANTES

PRIMERO: Mediante Auto interlocutorio No. 706 del 11 de noviembre del 2020, el Despacho admitió la demanda formulada por el apoderado de los señores MARIA JULIANA ARIAS GÓMEZ, JUAN PABLO RESTREPO AYALA, MELBA LUCIA GOMEZ HENAO,

Página 1 de 11
DMMN

JUAN CARLOS ARIAS CADAVID, JUAN SEBASTIAN ARIAS GOMEZ, MARTHA LIGIA AYALA CUERVO, JAIME RESTREPO RESTREPO y CRISTHIAN CAMILO RESTREPO AYALA, en contra de mi prohijada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, y otros; ordenando a los accionantes realizar la respectiva notificación de la admisión.

SEGUNDO: el 16 de diciembre del 2020, mi representada formuló una solicitud de nulidad por indebida notificación sustentada en el numeral 8 del Art. 133 del CGP, comoquiera que la notificación de la admisión de la demanda no se había surtido en legal forma al no haberse dado acceso al auto admisorio, al escrito de la demanda, ni a las piezas que se acompañaron con el libelo introductorio, siendo inviable que, sin conocer el contenido de tales documentos, mi prohijada pudiese ejercer su derecho a la defensa.

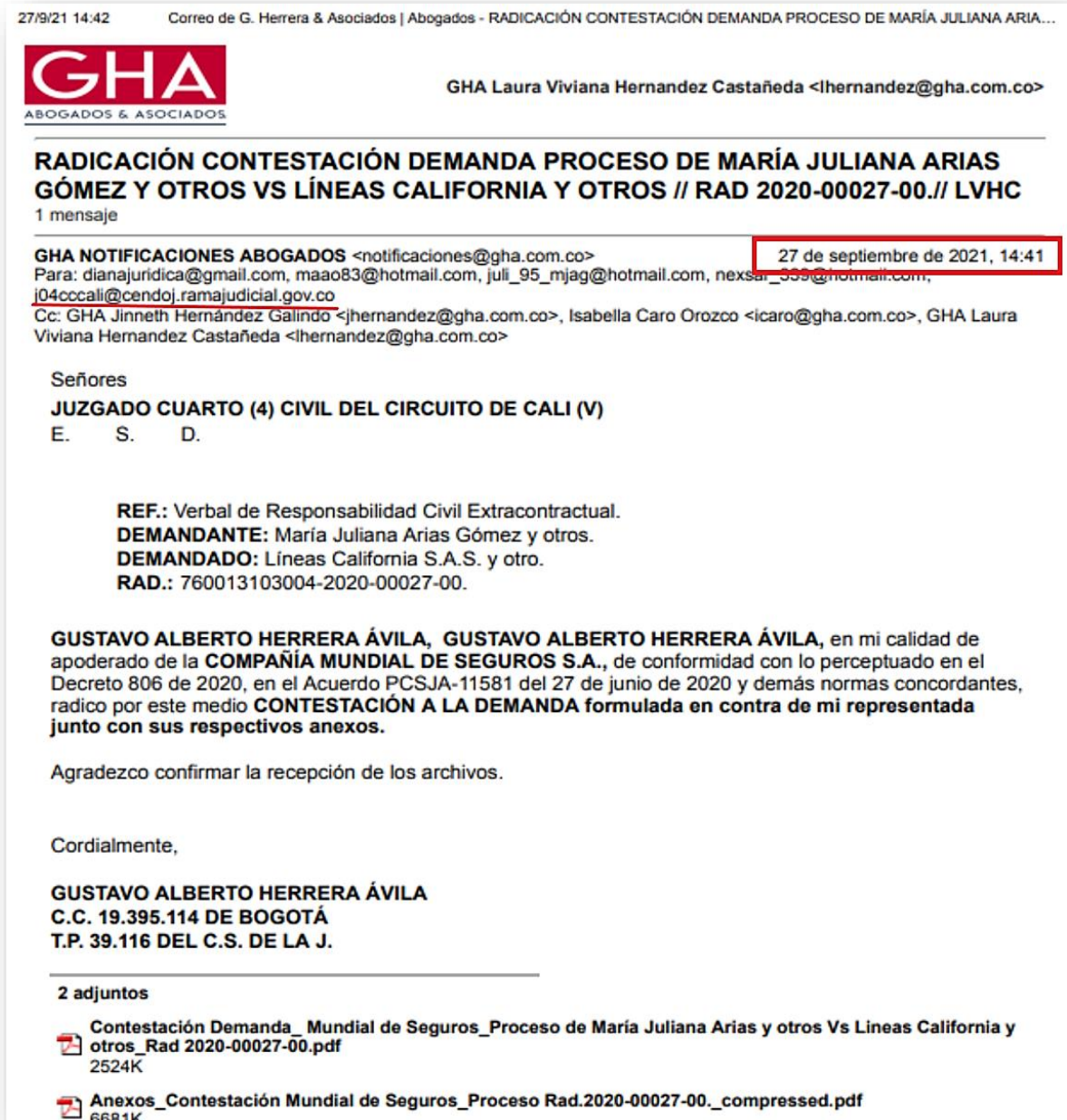
TERCERO: mediante auto calendado del 24 de agosto del 2021 y notificado el 30 de agosto del 2021, el Despacho me reconoció personería jurídica para actuar en representación de los derechos e intereses de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, teniendo mediante dicha actuación notificado por conducta concluyente al suscrito.

CUARTO: sin perjuicio de lo anterior, era apenas evidente que el reconocimiento de personería jurídica y la consecuente notificación por conducta concluyente no garantizaban que pudiese ejercer el derecho de defensa de mi representada, en tanto hasta ese momento no se habían remitido las correspondientes piezas del expediente.

QUINTO: en este orden de ideas, el 01 de septiembre del 2021, la secretaría del Despacho remitió al canal electrónico autorizado por el suscrito notificaciones@gha.com.co copia del expediente digitalizado para que, de esa forma, se pudiese conocer el auto de admisión, el escrito de la demanda y demás piezas relevantes, en orden de presentar la respectiva contestación de la demanda, feneciendo la oportunidad para hacerlo el **29 de septiembre del 2021.**

SEXTO: así las cosas, contando con el acceso al expediente digitalizado, se procedió de conformidad, y el **27 de septiembre del 2021**, encontrándonos dentro del término legal, se

remitió a través de correo electrónico, a la dirección autorizada por el Juzgado de conocimiento, la respectiva **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** con sus anexos, en representación de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** Como se evidencia en la imagen que a continuación se adjunta:





GHA Laura Viviana Hernandez Castañeda <lhernandez@gha.com.co>

**RADICACIÓN CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO DE MARÍA JULIANA ARIAS
GÓMEZ Y OTROS VS LÍNEAS CALIFORNIA Y OTROS // RAD 2020-00027-00.// LVHC**

1 mensaje

GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS <notificaciones@gha.com.co>

27 de septiembre de 2021, 14:41

Para: dianajuridica@gmail.com, mao83@hotmail.com, juli_95_mjag@hotmail.com, nexsar_339@hotmail.com,
j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: GHA Jinneth Hernández Galindo <jhernandez@gha.com.co>, Isabella Caro Orozco <icaros@gha.com.co>, GHA Laura Viviana Hernandez Castañeda <lhernandez@gha.com.co>

SÉPTIMO: después de validar el correo electrónico mediante el cual se remitió al Despacho Judicial la contestación de la demanda formulada en contra de mi prohijada, se encuentra que este efectivamente fue remitido a la dirección del Despacho (j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), y a los demandantes (dianajuridica@gmail.com mao83@hotmail.com juli_95_mjag@hotmail.com nexsar_339@hotmail.com), actuándose dentro de los parámetros ordenados por el Decreto 806 de 2020. Sin que, además, valga resaltar, el correo haya reportado un rebote en relación con ninguna de las direcciones arriba relacionadas.

OCTAVO: de hecho, recepcionado el correo con la contestación y los anexos pertinentes, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali acusó de forma automática el recibido de la documentación el mismo día **27 de septiembre del 2021**, como a continuación se evidencia en el siguiente extracto:

NOVENO: sin perjuicio de lo anterior, mediante auto interlocutorio No. 53 calendarado del 20 de enero del 2023, y notificado en estados del 24 de enero del 2023, el Despacho resolvió negar la solicitud de nulidad impetrada por mi procurada, y tener por no contestada la demanda por parte de aquella, ordenando lo siguiente:

*“(…) PRIMERO: **NEGAR la nulidad que por indebida notificación impetrada por la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por las razones contenidas en el cuerpo de esta providencia.***

SEGUNDO: Téngase por no contestada la demanda por parte de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por las razones contenidas en el cuerpo de esta providencia (…) (negrita y sublínea por fuera del texto original)

DÉCIMO: en este orden de ideas, aunque lo relativo a los argumentos que fundamentaban la solicitud de nulidad ya se encontrarían subsanados, toda vez que el Despacho remitió acceso al expediente viabilizando que mi prohiljada pudiese conocer las piezas del proceso y contestar la demanda conforme efectivamente lo hizo; es preciso advertir que la decisión contenida en el numeral segundo del auto recurrido en efecto debe ser **REVOCADA**, luego que de acuerdo con lo indicado precedentemente, la contestación a la demanda **sí fue radicada por la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., dentro de la oportunidad legal correspondiente.**

DÉCIMO PRIMERO: es preciso resaltar que la actuación surtida el 27 de septiembre del 2021 en representación de **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, se adelantó dentro de la oportunidad legal, por lo que se pasa a explicar:

- a. La fecha en la que el Despacho compartió el acceso al expediente data del **01 de septiembre del 2021**, de manera que, en realidad, el término para presentar la respectiva contestación fenecía el 29 de septiembre del 2021; por contera, el escrito fue radicado cuando aún faltaban 2 días para fenecer el término legal. Así se evidencia en el siguiente cuadro aclarativo:

SEPTIEMBRE 2021						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

01/09/2021: fecha de remisión de contestación

27/09/2021: fecha de radicación de la contestación

29/09/2021: fecha de vencimiento del término

- b. En la parte considerativa del Auto Interlocutorio No. 53 calendado del 20 de enero del 2023, el Despacho señaló que el término para presentar la contestación a la demanda fenecía el 27 de septiembre del 2021, cuando en realidad, este correspondía al día 29 de ese mismo mes y año; aun así, la fecha en la que el suscrito radicó el respectivo escrito data del día 27, por lo que, aun tomando la fecha que equivocadamente señaló el Despacho, la contestación habría sido oportuna.
- c. Del correo remitido con la contestación y los anexos pertinentes, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali acusó de forma automática el recibido de la documentación el mismo día **27 de septiembre del 2021.**

DÉCIMO SEGUNDO: la contestación a la demanda del asunto de la referencia sí fue radicada por la **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, dentro de la oportunidad legal correspondiente, por lo que el Despacho deberá revocar el numeral segundo del Auto Interlocutorio No. 53 calendado del 20 de enero del 2023, y notificado en estados del 24 de enero del 2023, y en su lugar tener por contestada la misma.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO Y AL DERECHO DE DEFENSA DE LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

La contestación de la demanda constituye un acto por medio del cual el demandado tiene la oportunidad de oponerse a las pretensiones formuladas por la parte actora, de pronunciarse respecto de la veracidad de los hechos expuestos en la demanda y de exponer los argumentos que considere pertinentes para su defensa. Sumado a ello, en este momento, el demandado tiene la posibilidad de aportar y/o solicitar pruebas, cuestión que le permite al Juez encausar eficientemente la actividad probatoria dentro del proceso. Dejar de contestar la demanda o que dentro del proceso el Despacho dé por no contestada la misma, produce, por expresa disposición legal un indicio grave en contra del demandado, cuestión que claramente perjudica su posición procesal.

En consecuencia, el término de traslado para la contestación de la demanda comporta la materialización dentro del proceso de una de las garantías del derecho de defensa de las partes. Por esta razón, el Juzgador debe ser muy acuciosos al momento de garantizar a la parte demandada, el conocimiento pleno y completo de la demanda.

En el caso que nos ocupa, el Juzgado en una clara violación al derecho fundamental de defensa de mi representada **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, decidió omitir la contestación a la demanda que a aquella le fue formulada por los señores MARIA JULIANA ARIAS GÓMEZ, JUAN PABLO RESTREPO AYALA, MELBA LUCIA GOMEZ HENAO, JUAN CARLOS ARIAS CADAVID, JUAN SEBASTIAN ARIAS GOMEZ, MARTHA LIGIA AYALA CUERVO, JAIME RESTREPO RESTREPO y CRISTHIAN CAMILO RESTREPO AYALA, pese a que es diáfano que, como profusamente se explicó en líneas precedentes, el escrito fue presentado de manera oportuna (**el 27 de septiembre del 2021**), al correo electrónico correspondiente al Juzgado de conocimiento, esto es, j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, y a los demandantes (dianajuridica@gmail.com maao83@hotmail.com juli_95_mjag@hotmail.com nexsar_339@hotmail.com), actuándose dentro de los parámetros ordenados por el Decreto 806 de 2020. Sin que, además, valga

resaltar, el correo haya reportado un rebote en relación con ninguna de las direcciones arriba relacionadas.

No se entienden las razones por las que el Juzgado habría procedido de tal forma, luego que, conforme se explicó previamente el Despacho acusó de forma automática la recepción del correo remitido en representación de la **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

Con todo, resulta palmario que con la decisión contenida en el numeral “SEGUNDO del Auto Interlocutorio No. 53 calendado del 20 de enero del 2023, y notificado en estados del 24 de enero del 2023, mediante el cual se ordenó tener por no contestada la demanda por la **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, se estaría generando un perjuicio irremediable a mi mandante, por una clara violación a su derecho de defensa y de contradicción. Por tal razón, le solicito amablemente al Juzgado proceda a revocar la mentada decisión.

III. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSDIO APELACIÓN

La norma inserta en el Art. 318 del CGP consagra que los autos dictados por los jueces son susceptibles de reposición para efectos de que sean reformados o revocados. En efecto, la norma reza en lo pertinente lo siguiente:

“(…) Artículo 318. Procedencia y oportunidades

*Salvo norma en contrario, **el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez,** contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, **para que se reformen o revoquen.***

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto (...)*** (negrita y sublínea por fuera del texto original)

De otro lado, el Art. 321 del CGP, consagra que son susceptibles de apelación los autos de primera instancia mediante los cuales se rechace la contestación a la demanda. La norma reza en lo pertinente lo siguiente:

“(...) Artículo 321. Procedencia: Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas (...)

En este orden de ideas, entendiendo que la decisión que mediante este escrito se ataca fue emitida por fuera de audiencia por el juez de primera instancia, esta puede ser recurrida con el objetivo que se revoque. Igualmente, en caso de que el Juez mantenga inmutable la decisión, el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali podría resolver eventualmente la apelación en cuanto que el auto atacado tuvo por no contestada la demanda por parte de mi prohilada, es decir, se enmarcaría la decisión dentro del postulado del numeral primero del Art. 321 del CGP.

De otro lado, es oportuna la actuación, en tanto que el recurso es formulado dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la decisión. Esto es así toda vez que el Auto Interlocutorio No. 53 fue notificado en estados del 24 de enero del 2023, por lo que el término para formular el recurso fenecería el día 27 de enero del 2023, es decir, esta actuación es oportuna.

IV. PETICIONES

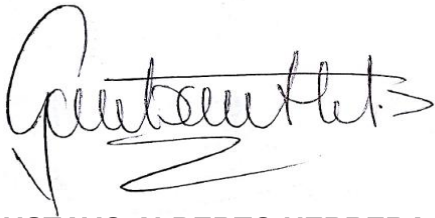
Por las razones expuestas solicito respetuosamente:

1. **REPONGA** para **REVOCAR** el numeral SEGUNDO del Auto Interlocutorio No. 53 calendado del 20 de enero del 2023, y notificado en estados del 24 de enero del 2023, mediante el cual se ordenó tener por no contestada la demanda por la **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**
2. En consecuencia, ordene tener por contestada la demanda por la **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** dentro del término de Ley.
3. De mantener inmutable la decisión, solicito sea admitido el recurso de apelación para que lo respectivo sea resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali.

V. ANEXOS

Adjunto el pantallazo de la remisión del correo electrónico del 27 de septiembre del 2021, en el que se envía en representación de **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, la contestación a la demanda, y la copia de la constancia de recibido por parte del Despacho, de esa misma fecha.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C.C No. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.



GHA Laura Viviana Hernandez Castañeda <lhernandez@gha.com.co>

RADICACIÓN CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO DE MARÍA JULIANA ARIAS GÓMEZ Y OTROS VS LÍNEAS CALIFORNIA Y OTROS // RAD 2020-00027-00.// LVHC

1 mensaje

GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS <notificaciones@gha.com.co>

27 de septiembre de 2021, 14:41

Para: dianajuridica@gmail.com, maa083@hotmail.com, juli_95_mjag@hotmail.com, nexsar_339@hotmail.com, j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: GHA Jinneth Hernández Galindo <jhernandez@gha.com.co>, Isabella Caro Orozco <icar0@gha.com.co>, GHA Laura Viviana Hernandez Castañeda <lhernandez@gha.com.co>

Señores

JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

E. S. D.

REF.: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.**DEMANDANTE:** María Juliana Arias Gómez y otros.**DEMANDADO:** Líneas California S.A.S. y otro.**RAD.:** 760013103004-2020-00027-00.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, en mi calidad de apoderado de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, de conformidad con lo perceptuado en el Decreto 806 de 2020, en el Acuerdo PCSJA-11581 del 27 de junio de 2020 y demás normas concordantes, radico por este medio **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA formulada en contra de mi representada junto con sus respectivos anexos.**

Agradezco confirmar la recepción de los archivos.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**C.C. 19.395.114 DE BOGOTÁ****T.P. 39.116 DEL C.S. DE LA J.**

2 adjuntos **Contestación Demanda_ Mundial de Seguros_Proceso de María Juliana Arias y otros Vs Lineas California y otros_Rad 2020-00027-00.pdf**
2524K **Anexos_Contestación Mundial de Seguros_Proceso Rad.2020-00027-00._compressed.pdf**
6681K



GHA Laura Viviana Hernandez Castañeda <lhernandez@gha.com.co>

Fwd: Respuesta automática: RADICACIÓN CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO DE MARÍA JULIANA ARIAS GÓMEZ Y OTROS VS LÍNEAS CALIFORNIA Y OTROS // RAD 2020-00027-00.// LVHC

1 mensaje

GHA Notificaciones <notificaciones@gha.com.co>

27 de septiembre de 2021, 14:51

Para: Laura Viviana Hernandez Castañeda <lhernandez@gha.com.co>

YLHB

----- Mensaje reenviado -----

Asunto: Respuesta automática: RADICACIÓN CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO DE MARÍA JULIANA ARIAS GÓMEZ Y OTROS VS LÍNEAS CALIFORNIA Y OTROS // RAD 2020-00027-00.// LVHC

Fecha:Mon, 27 Sep 2021 19:46:57 +0000

De:Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: notificaciones@gha.com.co <notificaciones@gha.com.co>

Acuse de recibo

Se les informa que se recibió su solicitud a la cual se le dará el trámite correspondiente.

Se recomienda que los documentos y o escritos enviados por este medio sean preferencialmente en formato PDF e identificando su asunto bajo el número de radicación, clase de proceso y objeto (Ej. 76001-31-03-004-2020-00001/Ejecutivo/Recurso).

Recuerde que las notificaciones por estado podrán consultarse a través del siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-del-circuito-de-cali>

El horario de atención al público virtual es de 07:00 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes en el correo electrónico institucional: j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo tanto, los mensajes de datos enviados fuera de este horario, para efectos judiciales se consideran recibidos el día hábil siguiente.

También contamos con **ATENCION VIRTUAL**, en el horario de 7 a 8 am y de 1 a 2 pm, a la cual se puede acceder a través de este link <https://teams.microsoft.com/join/19%3a50d38ae283ef4f3c9a2b43f2052440d8%40thread.tacv2/1627058796993?context={%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%223d4731ce-b8d6-4e48-a92e-deaab7ec5b72%22}>

De conformidad con el artículo 20 de la Ley 527 de 1999, esta comunicación hace las veces de acuse de recibido.

Atentamente,

Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.